

Añadido, que obligatoriamente debe estar incorporada a nuestra legislación y cuyas normas deben interpretarse en coherencia con ella:

Considerando que, de conformidad con el artículo 3 de la sexta directiva del Consejo CEE, de 17 de mayo de 1977, dictada para la armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas al Impuesto sobre el Valor Añadido, a los efectos de dicha directiva se entiende por «territorio de un Estado miembro» el interior del país definido por el artículo 227 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, con las excepciones mencionadas en el número 3 del citado artículo, entre las cuales se comprende, respecto de España, los territorios francos de Ceuta y Melilla y el archipiélago de las islas Canarias;

Se deduce de ello que los mencionados territorios, a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido, tienen la consideración de territorios terceros.

Considerando que, de acuerdo con el citado precepto, el Comité del Impuesto sobre el Valor Añadido de la Comisión de las Comunidades Europeas aprobó en su 25 reunión una orientación con el siguiente texto: «El Comité, por unanimidad, considera que las agencias de viajes que organizan viajes con destino a las islas Canarias, Ceuta o Melilla, efectúan prestaciones de servicios asimiladas, conforme al artículo 26 número 3, a una actividad de mediación exenta en virtud del artículo 15 número 14», con lo que se reconoce que las entregas de bienes y las prestaciones de servicios comprendidas en la realización de los viajes organizados por las agencias de viajes, en nombre propio y por cuenta de los viajeros, que se efectúen en Canarias, Ceuta o Melilla, son operaciones realizadas fuera de la Comunidad Económica Europea y, por tanto, gozan de la exención del Impuesto;

En consecuencia, esta Dirección General modifica el contenido del párrafo segundo del apartado segundo de la Resolución de 14 de febrero de 1986, que deberá sustituirse por el siguiente texto: «No obstante, están exentos los servicios prestados por agencias de viajes mayoristas sometidas al régimen especial correspondiente, cuando se presten desde un establecimiento situado en el territorio peninsular español o islas Baleares y las entregas de bienes o prestaciones de servicios, adquiridos en beneficio del viajero y utilizados para la realización del viaje, se realicen en Canarias, Ceuta o Melilla o en cualquier otro territorio, situado fuera o dentro de la Comunidad Económica Europea, al que no le sea aplicable el sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido».

Madrid, 18 de junio de 1992.—El Director general, Miguel Cruz Amoros.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

16388 RESOLUCION de 27 de mayo de 1992, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se hace pública la declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de «ampliación del Puerto de Bilbao en el Abra Exterior», de la Dirección General de Puertos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de Impacto Ambiental, que se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta resolución.

Madrid, 27 de mayo de 1992.— El Director general, Domingo Jiménez Beltrán.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE «AMPLIACION DEL PUERTO DE BILBAO EN EL ABRA EXTERIOR»

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, sobre los proyectos de obras, instalaciones o actividades de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Al objeto de iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Puerto Autónomo de Bilbao, remitió con fecha 28 de febrero de 1991, a la Dirección General de Política Ambiental, la memoria-resumen del proyecto.

El proyecto enmarcado en el Plan Europa 93, tiene por finalidad responder a la demanda cuantitativa y cualitativa que la evolución del tráfico portuario exigirá en los próximos años, disponiendo de unas superficies terrestres de las cuales carece actualmente. El proyecto consiste en la creación de una nueva zona portuaria en la margen izquierda del Abra Exterior entre Zierbena y el dique de Santurtzi. Comprende la creación de 5 kilómetros de diques de abrigo a Zierbena, 8 kilómetros de muelles con calados entre los 21 y 24 metros y 350 hectáreas de superficie en tierra. Consta de dos fases, la primera de ellas, objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental, comprende la totalidad de los diques de Zierbena con 5 kilómetros de longitud, 850 metros lineales de muelle de 21 metros de calado y 120 hectáreas de superficie en tierra.

Las características principales del proyecto se recogen en el Anexo I de esta Resolución.

Recibida la referida memoria-resumen, la Dirección General de Política Ambiental, consultó preceptivamente al Icona, sobre el impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento citado, con fecha 16 de abril de 1991, la Dirección General de Política Ambiental dio traslado al Puerto Autónomo de Bilbao, de la respuesta recibida.

Una síntesis de la respuesta del Icona se recoge en el Anexo II.

Elaborado por el Puerto Autónomo de Bilbao el Estudio de Impacto Ambiental, fue sometido a trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el «Boletín Oficial de Vizcaya» del 29 de abril de 1991, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento.

Los aspectos más destacados del referido estudio, así como las consideraciones que sobre el mismo, realiza la Dirección General de Política Ambiental, se recogen en el Anexo III.

Finalmente, conforme al artículo 16 del Reglamento, con fecha 6 de junio de 1991, el Puerto Autónomo de Bilbao remitió a la Dirección de Política Ambiental, el expediente completo, consistente en el documento técnico del proyecto, el Estudio del Impacto Ambiental y el expediente de información pública.

Un resumen del resultado del trámite de información pública del Estudio Impacto se acompaña como anexo IV.

En consecuencia, la Dirección General de Política Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el R. D.-L. 1302/1986 de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y los artículos 4.2, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de Ampliación del Puerto de Bilbao en el Abra Exterior.

Declaración de Impacto Ambiental

Examinada la documentación presentada y subsanadas algunas deficiencias de información observadas en el Estudio de Impacto Ambiental, se establecen por la presente Declaración de Impacto Ambiental, para que la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable, las siguientes condiciones:

1. Protección de las playas de Ereaga y Arrigunaga

Dado que en el área de influencia del proyecto existen dos playas de uso público, Ereaga y Arrigunaga, que deben mantenerse, al menos, a su capacidad actual de uso, si de las mediciones de batimetría y perfiles, cuya realización se establece en la condición 12 de esta Declaración, se observara algún cambio negativo en su conservación, se redactará y ejecutará el correspondiente proyecto que permita su recuperación y estabilización, hasta los niveles anteriores al inicio de la ejecución del proyecto de ampliación del puerto.

A tal fin, para establecer las condiciones iniciales, se elaborará un estudio en el que se integren los contenidos del Estudio de Impacto Ambiental relativos a las referidas playas, otros datos sobre estas existentes a la fecha de la presente Declaración, y los resultados de mediciones batimétricas y fotográficas aéreas que deberán realizarse al efectos en los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 1992.

2. Ocupación de la línea de costa entre Santurtzi y Abanto-Zierbena

Recogiendo el contenido de las alegaciones puestas de manifiesto por los Ayuntamientos de Santurtzi y Abanto-Zierbena, y de acuerdo con estas instituciones, se redactará un proyecto de detalle para el desarrollo de un parque lineal o paseo, de uso recreativo, a la cota de la actual carretera, como medida compensatoria a la ocupación de la línea de la costa.

3. Remodelación del actual puerto de Zierbena

Recogiendo las alegaciones formuladas en el trámite de información pública a este respecto, se redactará, de acuerdo con el Ayuntamiento de Abanto-Zierbena, un proyecto de remodelación del puerto de Zierbena y de su entorno que, permitiendo el acceso al mar y la comunicación permanente entre las explanadas de Punta Lucero y el arranque del dique de Zierbena, resulte además compatible con las actividades y usos actuales y asegure su integración paisajística.

El citado estudio reflejará aquellas eventuales o potenciales pérdidas de actividad y sus correspondientes compensaciones de uso.

4. Yacimiento paleontológico de Punta Lucero

Durante la ejecución de las obras, el Puerto Autónomo de Bilbao garantizará la no afección de los restos paleontológicos, que todavía pudiera contener el yacimiento paleontológico de Punta Lucero, hasta tanto los organismos competentes determinen el destino final de los referidos restos.

A tal efecto el Puerto Autónomo de Bilbao realizará las actuaciones que los citados organismos determinen.

5. Dragado en las obras de ampliación del puerto

Los productos resultantes del dragado necesario para la ejecución del proyecto, aproximadamente 1.125.000 metros cúbicos procedentes de la zanja de cimentación del dique y 1.876.000 metros cúbicos procedentes del dragado general de la dársena, se utilizarán como material de relleno en trasdós de muelle y en explanadas, asegurando su confinamiento estanco.

Las acciones de dragado deberán realizarse en el periodo comprendido entre los meses de noviembre y junio y se utilizarán aquellas técnicas que garanticen la menor oxigenación de los lodos.

6. -Central térmica de Iberduero

Dado que el Estudio de Impacto Ambiental no contiene datos e informaciones suficientes, que permitan valorar los posibles efectos de los vertidos de refrigeración de la central térmica de Iberduero, sobre la calidad de las aguas y sobre las condiciones de eutrofización de las mismas al término de las fases primera y segunda de ejecución del proyecto, se redactará un estudio que, teniendo en cuenta:

- Las condiciones actuales del citado vertido,
- las condiciones, de confinamiento en que quedará la dársena al final de las fases primera y segunda,
- el período útil de la central térmica y su plan de explotación,
- la extensión y características de la mancha térmica producida,

determine las consecuencias que para las citadas calidad y condiciones de eutrofización pudieran implicar el mantenimiento del vertido en sus condiciones y localización actual.

Del referido estudio se desprenderán las medidas a adoptar, incluido el posible cambio de localización del punto de vertido.

7. Prevención del ruido

Dada la existencia en la obra proyectada de importantes fuentes emisoras de ruido, en particular, la actividad de explotación de la cantera, la planta de machaqueo y el tráfico de obra, con carácter general se definirán y ejecutarán las medidas preventivas y correctoras necesarias para que en los límites del terreno urbanizable de los municipios potencialmente afectados, no se sobrepasen, tanto en la fase de construcción como en la de explotación, los 65 dB Leq. diurnos ni los 55 dB Leq. nocturnos.

No obstante, en aquellos puntos donde los niveles de ruido resultantes de las mediciones efectuadas para definir la situación preoperacional, fueran ya superiores a los valores límites señalados, no se podrá superar en más de 5 dB Leq. los niveles preexistentes.

En todo caso, las acciones de voladura, y machaqueo se adecuarán, a lo largo del día, de modo que las molestias a la población potencialmente afectada resulten las mínimas posibles.

8. Prevención de la contaminación atmosférica

Con carácter general, durante la fase de construcción se adoptarán, teniendo en cuenta lo recomendado al respecto en el Capítulo 5.3 del Tomo IV del Estudio de Impacto Ambiental, las medidas preventivas necesarias para minimizar la generación y dispersión de partículas resultantes de las acciones de obra.

En todo caso desde el inicio a la finalización de la citada fase, se llevarán a cabo, en base a los delineamientos contenidos al respecto en el Capítulo 6.3. del Tomo IV del referido estudio de Impacto Ambiental, las necesarias mediciones de los niveles de inmisión de partículas en suspensión, en los límites del territorio urbanizable de los municipios potencialmente afectados, particularmente en las áreas de Zierbena y Santurtzi.

Si los resultados de las mediciones señaladas fueran superiores a los valores límite establecidos por la normativa vigente, se proyectarán y ejecutarán las medidas correctoras necesarias para que éstos no se sobrepasen.

En aquellos puntos en los que los niveles de inmisión medidos para definir la situación preoperacional, hubieren resultado superiores a los valores límite citados, se tomará como referencia el nivel preexistente.

9. Restauración de la cantera de Punta Lucero

En base a las especificaciones al respecto contenidas en el correspondiente epígrafe del Estudio de Impacto Ambiental, y a las recomendaciones y en su caso definiciones contenidas en el proyecto de Restauración del Medio Natural afectado por la Explotación de la Cantera,

documento requerido por la Dirección General de Política Ambiental y entregado por el Titular del proyecto como información adicional al Estudio de Impacto, se redactará un proyecto de restauración progresiva, conteniendo las actuaciones necesarias para asegurar la estabilidad y la integración paisajística de la referida cantera.

Este proyecto de restauración se actualizará a medida que se modifique el plan anual de labores y se llevará a cabo paralelamente al abandono de los sucesivos frentes de cantera.

10. Vertidos al interior de la dársena

Se prohíbe todo tipo de vertidos al interior de la dársena tanto por parte de las instalaciones de reparación de barcos como por otros servicios de explotación.

Se dotará a la dársena de las instalaciones complementarias necesarias para cumplir los Anejos III, IV y V del Convenio de Londres para prevenir la contaminación desde los barcos.

Se dispondrá de los equipos de confinamientos de materias contaminantes, así como de una embarcación para la limpieza de las aguas de la dársena con los equipos necesarios de microfiltrado, recogida de sólidos, recogida de hidrocarburos, sistema de oxigenación y sistema de aplicación de dispersantes.

11. Seguridad portuaria

Se cumplirán las prescripciones contenidas en el Reglamento de Admisión, Manipulación y Almacenamiento de mercancías peligrosas en los puertos, aprobado mediante el Real Decreto 145/1989 de 20 de enero.

12. Programa de vigilancia ambiental

Se redactará un nuevo programa de vigilancia ambiental que, integrando el correspondiente programa contenido en el Capítulo 6 del Tomo IV del Estudio de Impacto Ambiental, en lo que no contradiga a las condiciones de la Presente Declaración, precise los tipos y frecuencias de los muestreos y mediciones de partículas y dióxido de azufre, e incorpore lo siguiente:

a) Playas de Ereaga y Arrigunaga.

Además de lo especificado al respecto en la Condición 1, se efectuarán dos campañas anuales de mediciones batimétricas en planta y de perfiles de playa, coincidiendo con el final de las estaciones primavera y otoño.

Las primeras mediciones comenzarán con el inicio de las obras y las últimas mediciones se realizarán a los cinco años de la emisión del acta de recepción provisional de la obra.

b) Operaciones de dragado y control de la calidad de las aguas.

Para el control y seguimiento de la evolución del estado de calidad de las aguas en la dársena del Puerto Autónomo de Bilbao, durante la ejecución de las obras (especialmente en la realización de los dragados necesarios para la ejecución de las obras) y durante la fase de explotación, se redactará un programa de toma y análisis de muestras sobre los parámetros, a que se hace referencia en el epígrafe 6.2.1. del Estudio de Impacto Ambiental y además sobre los parámetros, fosfatos y DBO5.

El referido programa se establecerá con la siguiente periodicidad de toma y análisis:

- Cada 6 meses desde el inicio de la obra, considerándose estos valores preoperacionales.

- Quincenalmente durante las operaciones de dragado.

- Trimestralmente desde la finalización del dragado hasta la finalización de las obras.

- Periódicamente, de acuerdo con el Consorcio de Aguas del Gran Bilbao, durante la fase de explotación.

Las medidas que eventualmente debieran adoptarse serán acordadas con el citado Consorcio de Aguas.

El resultado de las mediciones y su análisis se remitirá a la Dirección General de Política Ambiental.

13. Remisión de información complementaria al Estudio de Impacto Ambiental

Los informes, datos, estudios, y además documentación adicional a la contenida en el Estudio de Impacto Ambiental se remitirán a la Dirección General de Política Ambiental en los plazos que a continuación se señalan:

- El estudio sobre la configuración actual de las playas de Ereaga y Arrigunaga al que se refiere la Condición 1, deberá redactarse en el plazo de 18 meses contados a partir de la fecha de adjudicación de la obra.

- Los proyectos a los que se refieren las condiciones 2 y 3 deberán redactarse en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de adjudicación de obra.

- El proyecto de restauración a que se refiere la condición 9 se presentará a la Dirección General de Política Ambiental, al tiempo que se presente el proyecto de explotación, para su autorización, al organismo competente. Anualmente y de acuerdo con el plan de labores se

remitirá a la autoridad ambiental la actualización de las acciones del citado proyecto de restauración.

El estudio a que hace referencia la condición 6 se remitirá en el plazo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente declaración.

Madrid, 27 de mayo de 1992.-El Director General de Política Ambiental, Domingo Jiménez Beltrán.

ANEXO I

Descripción del proyecto, objeto y alternativas

El proyecto, enmarcado en el Plan Europa 93, tiene por objeto responder a la demanda cuantitativa y cualitativa que la evolución del tráfico portuario exigirá en los próximos años, disponiendo de unas superficies terrestres de las cuales carece actualmente.

Las obras de ampliación del Puerto Autónomo de Bilbao, en primera fase, se pueden agrupar en los siguientes componentes principales:

- Dique exterior de Zierbena. Este dique arranca en las proximidades de Zierbena a 2.800 metros del dique de Santurtzi y también a 2.800 metros del dique de Punta Lucero. Tendrá tres alineaciones diferentes y una longitud total de 3.150 metros.

- Contradique. Su única alineación arranca del morro del dique de Santurce con una longitud total de 1.400 metros.

- Muelle de atraque. Es perpendicular al contradique en su punto medio. Su longitud es de 850 metros y su estructura sobre cajones. En el trasdós se rellena una explanada de 42,5 hectáreas.

- Franja de relleno, a lo largo del borde costero de la nueva dársena, tendrá 65 metros de ancho, con 2.500 metros de longitud.

- Relleno de Zierbena de 20 hectáreas, utilizadas para parque de construcción e instalaciones auxiliares de obra.

La dársena presenta una superficie aproximada de 400 hectáreas. En la segunda fase se completará en su interior una superficie de relleno de 230 hectáreas y una longitud de muelles de 7.150 metros.

Como elemento de especial relevancia en la ejecución de las obras hay que señalar la construcción del relleno adosado al nuevo dique exterior de Zierbena, por su lado exterior, destinado a parque de construcciones de bloques y montaje de instalaciones.

A pesar de no formar parte de la infraestructura básica de la ampliación del puerto, se ha de considerar la forma particular para la presente evaluación por su volumen de obra y relevancia.

El proyecto de construcción a que se refiere el Estudio de Impacto Ambiental no contempla nada más que una alternativa, que ha sido seleccionada tras un proceso de estudios previos.

ANEXO II

Contenido significativo de las respuestas a las consultas previas

La respuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (Icona), fue en síntesis, la siguiente:

- No se muestra un análisis ni valoración alguna sobre las comunidades vegetales y animales en las áreas afectadas y no se hace mención a la metodología aplicada para caracterizar los rasgos biológicos de este territorio, lo que impide sacar conclusiones sobre su contenido.

- Se sugiere que el Estudio del Impacto Ambiental analice, valore y evalúe, cuando menos, los efectos del aumento o disminución del oleaje en Arrigunaga y Ereaga respectivamente, la disminución de la altura de ola incidente en la playa de Ercaga, así como otros posibles efectos que se originen sobre las poblaciones y comunidades de organismos vivos que destaquen por su interés científico o de conservación.

- Se sugiere que se realicen los correspondientes estudios en la marisma de Poveda, espacio natural y uno de los pocos humedales costeros de Euskadi.

ANEXO III

Estudio de Impacto Ambiental: Resumen y Análisis de su contenido

A) Resumen del Estudio de Impacto Ambiental

El estudio de Impacto Ambiental, aportado por el Puerto Autónomo de Bilbao y examinado por la Dirección General de Política Ambiental, consta de cinco tomos que incluyen, descripción del proyecto, estado preoperacional, impactos, medidas protectoras y correctoras, programa de vigilancia ambiental, cartografía y documento de síntesis.

Con carácter general, el Estudio examinado desarrolla los epígrafes de contenido exigidos por los artículos 7 al 12 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Tras justificar la necesidad del proyecto y analizar las características generales del actual puerto, el estudio comienza describiendo las acciones del proyecto constructivo, sus fases, plazos, materiales, volúmenes de obra y la maquinaria, equipos e instalaciones que se utilizarán.

El estado preoperacional es estudiado a través de la descripción de las variables ambientales de los medios, terrestre, marino, atmosférico, y socioeconómico. Asimismo se describe y analiza el paisaje.

Respecto al medio terrestre se trata, la geología, geomorfología, edafología, cuadrológica, vegetación y fauna.

Documenta un relieve de la zona, formado por una cadena litoral, con una cota máxima de 454 metros, en el monte Serantes, y una serie de valles estructurales y erosivos que cortan la cadena transversal y longitudinalmente, destacando la depresión de Zierbena que individualiza las dos unidades más importantes, Serantes y Punta Crucero.

El suelo es de tipo cardo calizo, y, según el estudio, no existen en la zona cursos de agua ni acuíferos de importancia.

La vegetación y la fauna, han venido influenciadas desde antiguo, por las actuaciones antrópicas en la zona y la vegetación potencial, dominada por robledal y el encinar cantábrico, se reduce en la actualidad, según el estudio, a pequeñas masas puramente testimoniales, siendo las formaciones herbáceas y en menor medida, el matorral, lo destacable.

El estudio de Impacto ambiental, concluye a este respecto, que no existen espacios de interés faunístico ni especies de relevancia a nivel regional o nacional, señalando que los vertebrados más abundantes son los comúnmente asociados a los biotopos más extendidos en la zona, la campiña y las landas atlánticas.

La descripción y análisis del medio marino, está referida a la zona que cubre el Abra Exterior, estuario formado por el tramo final de la Ria de Bilbao, limitada hacia mar abierto por el dique de Poniente, y Punta Galca y hacia el interior de la ria, por el dique de Santurtzi y el contradique de Algorta.

El estudio hidrodinámico centrado en tres parámetros básicos, corrientes, oleaje y mareas, se basa en sendos trabajos realizados por el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, respectivamente durante 1980-1982 y en 1990.

Destacan dos regímenes de corrientes marinas, asociadas respectivamente al invierno, y a tiempos bonacibles; este último con corrientes más débiles asociadas a las mareas, con un predominio de la marea vaciante, que se canaliza fundamentalmente por la margen derecha del Abra, sobre la llenante que se produce básicamente por el eje central del Abra.

El oleaje característico que incide sobre la zona es NW y NE que según se acercan a la costa tienden a rolar al Norte.

Respecto de la calidad del medio marino, se aportan datos relativos a contaminación de aguas, análisis de sedimentos y entorno biológico. Los datos de calidad de aguas y análisis de sedimentos se basan en la campaña de muestra realizada a los fines del estudio y asimismo en los trabajos llevados a cabo por el Consorcio de Aguas del Gran Bilbao en 1984 y 1988.

En general se destaca, que los aportes contaminantes proceden de la ria de Bilbao y condicionan las características fisicoquímicas y biológicas del Abra Exterior con una influencia mayor en la margen derecha por la que se desagua fundamentalmente la ria.

Las aguas tienen un bajo contenido de oxígeno disuelto, altos nutrientes y materia orgánica.

Tanto las aguas como los sedimentos contienen concentraciones elevadas de metales pesados, especialmente plomo y cadmio. Todo ello ocasiona una baja penetración de la luz y un empobrecimiento de la flora y la fauna del entorno. Las comunidades biológicas presentes en el Abra, según el Estudio de Impacto, son simples y poco estructuradas con los desequilibrios propios de las zonas contaminadas.

El medio atmosférico es descrito en base a la climatología, régimen de vientos y su influencia sobre las corrientes y el oleaje.

Destaca dentro de la ria la canalización del viento por los accidentes topográficos en sentido WNW-SE, comprendiendo los vientos más fuertes a las direcciones NNW y W, mientras que en la bocana del puerto los vientos dominantes se acercan a la componente NW. Hacia el mar abierto los vientos disminuyen su velocidad y la frecuencia de presentación del viento Sur.

La calidad del aire se ha estudiado en base a partir de los datos de imisión suministrados por los sensores existentes en la zona. El Estudio califica la calidad general del aire como aceptable, siendo los mejores valores de calidad, los correspondientes a las estaciones de Neguri y Zierbena y los peores a las de Náutica y las Arenas, situándose en valores intermedios los correspondientes a Santurtzi.

Se han efectuado mediciones de niveles de ruido en cinco puntos situados entre el rompecolas de Santurtzi y Zierbena-El Puerto, próximos a la C-639. Los valores del nivel sonoro continuo equivalentes son según el estudio, elevados para todos los puntos, resultando la media para el período diurno entre 52.7 y 64.4 dB (A) y entre 52 y 59 dB (A) para el diurno.

El mediasocioeconómico es descrito y analizado en los nueve municipios que componen el área del Puerto de Bilbao.

Destaca la elevada densidad poblacional de la zona, mayor salvo Abanto-Zierbena, en la margen izquierda. El modelo territorial está basado en la existencia de una gran ciudad, Bilbao donde se compatibilizan usos residuales, industriales y terciarios, articulándose en su entorno, dos ejes básicos de actividad productiva: Al noroeste la industria pesada y al sureste la manufactura, existiendo un tercer eje de usos terciarios sobre la zona de Guetxo.

Según el estudio, la actividad agrícola y pesquera presenta escasa relevancia dentro del sector primario.

Señala el Estudio el elevado déficit de la infraestructura de comunicaciones, y el proceso de congestión paulatina de éstas.

Respecto del planeamiento urbanístico, se señala que sólo cinco de los nueve municipios disponen de planeamiento propio, rigiéndose los municipios de Portugalete, Sestao y Abanto-Zierbena por el Plan General de ordenación de la Comarca de Gran Bilbao.

El estudio considera que sólo los municipios de Abanto-Zierbena y Santurtzi resultan afectados de forma directa por la ampliación del Puerto, calificando ambos como Sistema General, el espacio portuario y posibilitando ello la aplicación de Planes Especiales como instrumentos de ordenación.

Respecto del análisis del paisaje clasifica el medio en unidades, y calcula los potenciales de visualización destacando como elemento singular la línea de costa, transaccional entre el mar y el monte.

Señala dos puntos relevantes desde los cuales los potenciales visuales adquieren su máxima intensidad, la bocana del puerto y el núcleo de Algorta y otros dos de menor relevancia, según el estudio, Zierbana dique de poniente y el puerto, caracterizándose este último por una distribución urbana, volcada al mar y a espaldas de los montes.

En cuanto a los impactos identificados y evaluados, destaca sobre el medio terrestre, el relativo a la explotación de la cantera de Punta Lucero.

Sobre el medio marino, señala el impacto que se producirá por la ocupación de la franja litoral, calificándolo de permanente e irrecuperable, y el posible efecto sobre el perfil y estabilidad de las playas de Ereaga y Arrigunaga remitiéndose a las conclusiones de los estudios existentes al respecto que determinan según el Estudio de Impacto, que será inapreciable.

Destaca los impactos sobre la calidad de las aguas que se producirá por los vertidos de diferentes materiales en la construcción de diques y rellenos, y los que provocarán las operaciones de dragado, al poner en suspensión sedimentos contaminados, especialmente por metales pesados.

En la fase de explotación señala el efecto de confinamiento de las aguas que supondrá la ejecución del proyecto en relación con los posibles vertidos tanto desde tierra como desde buques, si bien señala que cumpliéndose la normativa vigente, la calidad de las aguas puede mantenerse en unos niveles aceptables.

Asimismo describe posibles alteraciones del medio biológico, flora y fauna bentónica presente en las zonas de implantación de diques y relleno costero, aunque afirma que no presenta ninguna riqueza o interés especial.

Según el estudio, el dragado y vertido de materiales podrá provocar alteraciones en el fitoplancton. En el interior del puerto, el efecto más relevante, afirma, puede producirse local y temporalmente por la transmisión a lo largo de la cadena trófica de los productos tóxicos liberados por los dragados.

Respecto del medio atmosférico señala que el proyecto, en general, no producirá alteraciones importantes y en todo caso, los más relevantes ocurrirán durante la realización de las obras.

El efecto más acusado, según el Estudio será la emisión de partículas durante la fase de construcción fundamentalmente en las proximidades del núcleo de población de Abanto y Zierbena y la emisión de ruidos por las acciones de explotación de la cantera de Punta Lucero, que afectará fundamentalmente a la zona de Zierbena-El Puerto.

Respecto a paisaje, según el estudio, se producirá fundamentalmente un aspecto de artificialidad sobre el acantilado y Zierbena-El Puerto, que dejarán de situarse al borde del mar, además del efecto de la explotación de la cantera de Punta Lucero.

Los impactos socioeconómicos negativos se describen a través de indicadores de pérdida de bienestar y de rentas, analizándose en detalle los impactos socioeconómicos positivos.

Por último, el estudio aporta una serie de medidas correctoras y protectoras, de carácter general y el correspondiente programa de vigilancia ambiental.

B) Análisis de su contenido

a) Respecto de la descripción del proyecto y sus acciones.

- Se considera incompleta la descripción y valoración de los posibles efectos de las acciones del proyecto sobre la configuración y estabilidad de las playas de Ereaga y Arrigunaga.

- No se explica suficientemente el destino final de los 3.000.000 de metros cúbicos de material resultante del dragado.

- Se suministra escasa información sobre posibles vertidos en la dársena durante las fases de construcción y explotación.

- La circunstancia anterior es aplicable a los vertidos de refrigeración de la Central Térmica de Iberduero. Ello dificulta la estimación de los posibles procesos de eutrofización.

- El proyecto no contiene una solución satisfactoria para el actual puerto de Zierbena, si bien a través de informaciones complementarias, se aportaron posibles soluciones a establecer, de acuerdo con el Ayuntamiento de Abanto-Zierbena.

- El proyecto de recuperación de la cantera de Punta Lucero, está referido solamente a las actuaciones a realizar tras la finalización de las dos fases de ejecución del proyecto, sin especificarse medidas que pudieran adoptarse, tanto durante la ejecución como tras la finalización de la fase I.

Asimismo, el Estudio de Impacto Ambiental no se refiere al yacimiento paleontológico, radicado en la referida cantera, siendo evidente que diferentes acciones del proyecto afectarán a los restos que todavía pudiera contener, de no adoptarse las medidas oportunas.

- No se incluye información sobre el Plan especial que está pendiente de aprobación, en relación con la clasificación del suelo a ocupar.

La información del ámbito socioeconómico quedaría completa de haberse incluido información sobre el plan especial de ordenación. Se considera incompleta la información aportada sobre actividades inducidas generadas por el proyecto.

- La información referente a ruidos y vibraciones que generarán las diferentes acciones del proyecto, se considera incompleta.

- No se define la localización de la planta de clasificación de áridos y fabricación de hormigón.

- No se hace alusión a la generación de residuos sólidos en la fase de explotación, ni su tratamiento y gestión.

- El proyecto no detalla las acciones de reconducción de cauces de agua y escorrentías interceptadas por las obras.

b) Respecto del inventario ambiental.

- Las series de datos meteorológicos se considera poco actualizada.

- Se incluye un inventario de fauna, pero no aporta censo, distribución espacial, ni valoración específica de las comunidades animales terrestres presentes.

- Asimismo no se aporta una valoración específica de las comunidades vegetales presentes.

- Los datos analíticos de las aguas son incompletos, en particular los relativos a los sedimentos, de los que sólo se aporta información sobre la capa superficial.

- Los datos aportados sobre ruido y contaminación atmosférica, en el nivel preoperacional, son escasos y no cubren todo el ámbito de influencia del proyecto.

- No se describen las cuencas vertientes, y las redes naturales de escorrentía.

- La valoración paisajística es escasa.

- En cuanto al medio socioeconómico e institucional la descripción del sistema territorial es escasa. No se incluye, como se ha señalado anteriormente, información sobre planes urbanísticos, y plan especial. La información sobre demografía y sectores productivos se considera adecuada.

c) En relación con la descripción de las interacciones entre las acciones del proyecto y el medio.

- En general no se contempla de manera específica, la estructura y función de los ecosistemas presentes en el área afectada y sus relaciones, aportándose una visión excesivamente compartimentada de cada uno de sus componentes.

- El análisis de las interacciones entre las acciones del proyecto y el medio, adolece de suficientes datos cuantitativos.

- No puede inferirse claramente, la influencia de la construcción de diques, sobre la configuración y estabilidad de las playas de Ereaga y Arrigunaga.

- La incidencia de los dragados previstos sobre la calidad de las aguas, y la influencia sobre la misma que pudiera derivarse de la confinación del espacio que supondrá la futura dársena, no se analizan en profundidad.

A este respecto, no resulta concluyente el análisis sobre la incidencia del vertido de refrigeración de la Central Térmica de Iberduero a la dársena futura.

d) Respecto a la identificación y valoración de impactos.

En general, han sido identificados suficientemente los impactos posibles durante la fase de construcción, no así en la de explotación, aunque en ningún caso aparece una jerarquización de los mismos.

En la identificación y caracterización de los efectos no se analiza por separado cada uno de los epígrafes que señala el Reglamento, existiendo carencias en la definición de los indicadores de impacto.

Asimismo, en la identificación de la acción del proyecto que origina cada efecto, no se aporta suficiente información respecto de vertidos, residuos y emisiones.

Los impactos económicos negativos se describen a través de indicadores de pérdida de bienestar (menos servicios recreativos al desaparecer calidad de paisaje y franja costera) o pérdida de rentas (descenso de actividades ligadas a hostelería o pesca) pero no se llega a cuantificar la pérdida estimada.

Los impactos socioeconómicos positivos se han analizado con gran detalle, con instrumentos válidos (matrices input-output y relaciones intersectoriales con inducción de empleo) y admitiendo las hipótesis de partida para los coeficientes matriciales y para el desarrollo productivo sectorial, este apartado del Estudio de Impacto es completo.

No obstante, no aparecen identificados o identificados suficientemente, los siguientes impactos:

- Efectos del proyecto sobre la calidad de las aguas y eutrofización.
- Efectos sobre la calidad atmosférica derivadas de la actividad del futuro puerto.
- Cambios en el paisaje.
- Alteración del sistema territorial por actividades inducidas.
- Influencia sobre los planes urbanísticos, modificaciones del uso del suelo y efectos sobre la red viaria y el tráfico.

En cuanto a la elección y justificación de la metodología de evaluación, en el Estudio de Impacto Ambiental se utilizan métodos matriciales simples de identificación cualitativa (matrices para el medio físico y socioeconómico).

En un proyecto de esta naturaleza hubiera sido más apropiado utilizar una matriz tipo Leopold compleja e incluso alguna valoración de tipo cuantitativo (Batelle).

c) Respecto a la definición de medidas correctoras y protectoras.

El contenido de este apartado incluye recomendaciones generales aplicables a los impactos más significativos.

Falta por concretar a nivel de proyecto, en especial, las medidas preventivas y correctoras referentes a la estabilidad de las playas de Ercaga y Arrigunaga; las actuaciones correctoras y compensatorias en el puerto de Zierbena y en la línea de costa entre el referido puerto y la localidad de Santurtzi; las medidas correctoras de los posibles problemas que pueda originar el vertido del agua de refrigeración de la central térmica; las actuaciones para prevenir las afecciones por ruido; y las medidas compensatorias por posible pérdida de usos y actividades.

Particularmente el estudio de impacto adolece de la definición de suficientes medidas preventivas y correctoras para eventuales modificaciones de la calidad del agua. Sin embargo la contaminación del agua es resultado de diferentes fuentes y su solución requiere una actuación de planeamiento de ámbito superior, que permita la actuación integrada en la vía como unidad de gestión.

Una parte de las deficiencias señaladas en este análisis del contenido del Estudio de Impacto Ambiental han sido subsanadas mediante documentación e información complementaria aportada por el Puerto Autónomo de Bilbao.

En todo caso, a través del condicionado de la presente Declaración, se establecen las prescripciones oportunas para que el proyecto pueda considerarse ambientalmente viable, incluyendo aquellas relativas al programa de vigilancia ambiental.

ANEXO IV

Información pública

1) Alegaciones

- Ayuntamiento de Abanto-Zierbena (Grupo Municipal EAJ/PNV).
- Ayuntamiento de Santurtzi (Grupo Municipal EAJ/PNV)
- Coalición Herri Batasuna
- Comisión de defensa del Abra y de su entorno.

2) Contenido significativo de las alegaciones

Los aspectos más significativos mencionados en las alegaciones son:

Alegación del Ayuntamiento de Abanto-Zierbena:

- Se solicita para toda la zona portuaria, soluciones urbanísticas que incorporen los valores perdidos de manera que se mantenga y aumente la calidad de vida de los ciudadanos de Santurtzi y Zierbena.
- No se considera justificada la implantación de relleno inmediato al puerto de Zierbena, ya que su objeto es sólo de uso durante la construcción y no para exigencias de zona portuaria.
- Se propone la realización de un proyecto complementario que contemple especialmente la regeneración del espacio comprendido entre la Escuela Náutica de Portugalete y el Puerto Pesquero de Santurce y del borde costero afectado por las nuevas instalaciones portuarias con especial cuidado en el diseño de una solución para el actual puerto de Zierbena. Dicho proyecto, una vez consensado, se presentará en el plazo de un año a partir de la adjudicación de la obra principal.

Ayuntamiento de Santurtzi.

- Propone la redacción de un proyecto complementario que estudie la franja de la zona costera de servicio del puerto, colindante con el

termino municipal de Santurtzi, hasta el límite con Abanto-Zierbena, consensuándose las soluciones posibles con el Ayuntamiento.

El citado proyecto debería presentarse en el plazo de un año desde la adjudicación de las obras y establecerse un plan de financiación de las soluciones que se adopten.

Alegaciones de la Coalición Herri Batasuna:

- Comentarios relativos al impacto ambiental.

a) Medio terrestre:

- Se agrava la situación del paisaje.
- Cambio del relieve por el vaciado de la cantera.
- Transformación de la transición entre la costa y el mar.
- Cambio de carácter del pueblo de Ciérvana.
- Riesgos de inestabilidad del frente de cantera.
- Medidas protectoras insuficientes.
- No se justifica la falta de afección a cursos de agua y acuíferos.
- Contaminación atmosférica.

b) Medio marino:

- Son de esperar cambios en la estabilidad de las playas de Arrigunaga y Ercaga.
- Aumento de los niveles de contaminación, durante la fase de obras, por el aporte y suspensión de sedimentos contaminados, en todo el área de influencia de la ría.
- El estudio carece de un estudio específico de transporte y dispersión de contaminantes.
- No se indica qué se hace con los vertidos de draga si no se rellena con ellos el trasdós del muelle.
- Aumento de las exigencias de dragado en la fase de explotación.
- Aumento de la contaminación marina, debido al mayor tráfico de buques, en la fase de explotación.
- Incompatibilidades del nuevo puerto con la depuradora de Leioa.
- Los vertidos de la térmica de Iberduero agudizan un desequilibrio eutrófico a evitar que no se incluye en el estudio.
- Posibilidad de inundaciones debido a la reducción de la sección de desagüe del Abra, en caso de crecidas de la ría.

c) Medio socioeconómico y sistema territorial:

- La actividad pesquera tenderá a desaparecer si no existe un área aproximada a un puerto adaptado a sus necesidades.
- El estudio realizado sobre el desarrollo socio-económico es muy reducido.
- El efecto de impulsión de la mejora de la infraestructura portuaria, sobre la actividad económica, es muy dudoso.

d) Recursos culturales:

- Aunque el estudio de impacto ambiental dice que no hay noticias de puntos de interés, existe un yacimiento paleontológico en Punta Lucero a tener en cuenta.

e) Referencias sociológicas e históricas:

- Se continúa con un proceso histórico por el que se ha ido degradando progresivamente el entorno de la ría, extendiendo la contaminación hacia su salida y resto del Abra.
- Se priva a la población de una de las últimas zonas de uso recreativo y pesca.

Se propone como resolución:

- Poner en práctica las medidas del Plan Especial del Puerto Autónomo de Bilbao, para poder valorar «cuándo las instalaciones se van a quedar cortas».

Las citadas medidas son referentes a:

- Organización y división del trabajo portuario.
- Tratamiento de mercancías.
- Vías de comunicación.

f) Medidas correctoras y programa de vigilancia:

- Las medidas correctoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental se basan en utópicas aplicaciones de la normativa vigente a la construcción y a la explotación, que darán como resultado una contaminación a añadir, similar a la que se produce en el puerto actual.
- Las normas a aplicar en caso de catástrofes se han mostrado ineficaces.
- La creación de una nueva zona confinada favorece la sedimentación de metales pesados y carga contaminante arrastrada por la ría.
- Dado que con el puerto se crea un impacto ambiental gravísimo, se plantea la siguiente propuesta de resolución:
- Que se desestime la aprobación del proyecto en las condiciones actuales.
- Que se realice un estudio profundo de recuperación del Abra y que se analice el plan de desarrollo del Abra:

Incorporándolo a un plan territorial sectorial.
Modernizando y mejorando la gestión portuaria.

Trasladando las actividades con productos tóxicos y peligrosos. Posibilitando la ampliación de su actividad.

Alegación de la Comisión de Defensa del Abra y de su entorno.

- Se solicita que se modifique el Estudio de Impacto Ambiental y se reconsidere la oportunidad y urgencia de las obras por las siguientes razones:

- La realización del proyecto no se justifica, ya que la capacidad actual de graneles líquidos es diez veces superior a la que exige su actual utilización y el futuro de los aceriales es incierto.

- No se tienen en cuenta las incompatibilidades de la ampliación del puerto en el Abra con los Planes de Ordenación urbanística de los Ayuntamientos de Santurce y Abanto-Zierbena.

- El Estudio de Impacto Ambiental no es imparcial y se preocupa más de justificar el proyecto que de hacer un análisis riguroso del impacto ambiental.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

16389 *ORDEN de 26 de mayo de 1992 por la que se deniega el cambio de titularidad y domicilio del Centro Privado de Educación de Adultos «Centro de Cultura Popular Delicias», de Valladolid.*

Examinado el expediente de solicitud de cambio de titularidad y domicilio del «Centro de Cultura Popular Delicias», a favor del Círculo de Cultura Popular Delicias «Pablo Freire», con sede en la Casa de la Cultura del Ayuntamiento de Valladolid, sito en carretera de Circunvalación, sin número, Valladolid.

Resultando que el citado centro fue autorizado por Orden ministerial de 7 de mayo de 1981 para impartir enseñanzas de educación de adultos, con domicilio en la parroquia de Santo Toribio de Mogroviño, carretera de Segovia, número 130 (Valladolid), a favor del Obispado de Valladolid como titular del mismo.

Resultando que en la documentación recibida en esta Subdirección General, por parte del Ayuntamiento de Valladolid, se expone que la autorización para impartir enseñanzas de adultos «se deriva de la adjudicación del contrato de prestación de servicios del Programa Municipal de Educación de Adultos».

Resultando que el expediente ha sido debidamente tramitado por la Dirección Provincial de Valladolid con propuesta desfavorable de cambio de domicilio y titularidad.

Vistos la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de autorizaciones de centros no estatales de enseñanza, la Orden de 13 de julio de 1978, sobre autorización de centros no estatales dedicados exclusivamente a la Educación Permanente de Adultos para impartir enseñanzas equivalentes a la EGB.

Considerando que del informe del Ayuntamiento se deduce que no es una cesión expresa de locales como es preceptivo para poder tramitar el cambio de titularidad solicitado, así como por un tiempo determinado, sino que la citada autorización se mantiene mientras esté en vigor el contrato de prestación de servicios establecido.

Considerando asimismo que de los informes de la Inspección Técnica de Educación y de la Unidad de Programas Educativos de la Dirección Provincial de Valladolid, se deduce que el alumnado es atendido por el Programa de Educación de Adultos que lleva a cabo el Ayuntamiento de Valladolid en base al Convenio de colaboración suscrito con el Ministerio de Educación y Ciencia y el profesorado se encuentra contratado por el referido Ayuntamiento en virtud del contrato de prestación de servicios citado anteriormente.

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, ha resuelto denegar el cambio de titularidad y domicilio del «Centro de Cultura Popular Delicias», sito en carretera de Segovia, número 130 (Valladolid), al Círculo de Cultura Popular Delicias «Pablo Freire» con sede en la Casa de la Cultura del Ayuntamiento de Valladolid, sito en carretera de Circunvalación, sin número, Valladolid.

Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Educación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de mayo de 1992.-P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

16390 *ORDEN de 27 de mayo de 1992 por la que se autoriza a Centro Público de Educación de Adultos, sito en calle Son Canals, número 24, la nueva denominación, siendo en lo sucesivo «Son Canals»*

Examinado el expediente promovido por la Dirección Provincial de Baleares solicitando el cambio de denominación del Centro de Educación de Adultos «Baleares», sito en calle Son Canals, número 24, de Palma de Mallorca, por el Centro de Adultos «Son Canals».

Teniendo en cuenta el informe favorable de la Inspección Técnica de Educación, dada la conformidad de los sectores de la comunidad educativa, así como el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de cambiar la denominación del citado centro.

Visto el Real Decreto 1544/1986, de 26 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre de 1984), por el que se creaba el referido Centro.

Este Ministerio ha dispuesto autorizar al Centro Público de Educación de Adultos, sito en calle son Canals, número 24, la nueva denominación, siendo en lo sucesivo «Son Canals».

Madrid, 27 de mayo de 1992.-P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

16391 *RESOLUCION de 29 de junio de 1992, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, por la que se conceden los X premios «Francisco Giner de los Ríos» a la innovación educativa.*

De conformidad con lo dispuesto en el apartado octavo de la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, de 17 de enero de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 31), por la que se convocan los X premios «Francisco Giner de los Ríos» a la innovación educativa, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Jurado de selección establecido en dicha disposición, esta Dirección General ha resuelto conceder los X premios «Francisco Giner de los Ríos» a los trabajos y Profesores y equipos que se relacionan en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 29 de junio de 1992.-El Director general, Francisco de Asís Blas Arriño.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Becas y Ayudas al Estudio.

ANEXO

X premios «Francisco Giner de los Ríos» a la innovación educativa

Acta de la última sesión deliberadora

En Madrid, a las once horas del día 26 de junio de 1992, en la Sala de Juntas de la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, calle Torrelaguna, 58, se reúne el Jurado que ha de otorgar los X premios «Francisco Giner de los Ríos» a la innovación educativa, convocado por Resolución de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, de fecha 17 de enero de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de enero), y dotados económicamente por la Fundación «Banco Exterior».

El Jurado está constituido por los siguientes miembros:

Presidente: Ilustrísimo señor don Francisco de Asís Blas Arriño, Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

Vocales: Doña Paloma Galán San José, representante de la Fundación «Banco Exterior»; don Juan José Blanco Villalobos, Jefe de Servicio de Medios Tecnológicos del programa de nuevas tecnologías de información y comunicación; don José Maximino García González, Inspector de Educación de la Subdirección Territorial Madrid-Este; doña Cristina Herrero Molino, Secretaria ejecutiva del Comité Español del programa MAB de la UNESCO; don Julio Puente Azcutia, Inspector técnico de Educación; doña Mercedes Ramos Méndez, Profesora de Enseñanza Secundaria, y don José Manuel Velasco Martín, Profesor de Enseñanza Secundaria.

Secretaria: Doña Paloma Cepeda Gómez, Asesora técnica para actividades de alumnos de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

De las deliberaciones y votaciones finales resulta el siguiente:

FALLO

Premios a trabajos o experiencias didácticas de Profesores: